



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda ejecutiva fue presentada el pasado 17/11/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 6 de diciembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO	: RAÚL GÓMEZ MONSALVE
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00542-00

El BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se debe acreditar la trazabilidad del mensaje de datos y correo electrónico por medio del cual se remitió el poder especial al abogado OMAR LUQUE BUSTOS, en el que se debe determinar para que tipo de proceso va dirigido con todas sus especificaciones. (Art. 5 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020).
- Se debe aclarar la fecha a partir de la cual solicita los intereses moratorios en la pretensión 2 de la demanda.
- Se debe aclarar en el acápite de notificaciones la dirección electrónica de la entidad demandante, como quiera que la señalada no corresponde a la consignada en el RUES.



- Se debe allegar las evidencias a que haya lugar respecto de las direcciones de correo electrónico señaladas respecto del demandado conforme a lo establecido por el Art. 8 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, a fin de verificar si es viable surtir la notificación por ese medio.
- Debe aclararse el acápite de cuantía de la demanda, debiéndose realizar la estimación de la misma en debida forma, esto es, el capital adeudado y los intereses a la fecha de la presentación de la demanda.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de los demandados a fin de que éstos los aporten.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho OMAR LUQUE BUSTOS, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 9 de diciembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024f1c6da189048682eed3a37738e169486ea5fd3c83631b4bdf584079421493**

Documento generado en 07/12/2021 08:59:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>